



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 005-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 30 de Marzo de 2021.

VISTOS: El Informe de Precalificación N° 10-2019-MDT-ST de fecha 22 de mayo de 2019; de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y documentales que forman parte de la presente; por la presunta responsabilidad administrativa de **VICTOR AUGUSTO NAVARRO NIMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las Entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentran vigentes desde el día 14 de setiembre de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*". En el presente caso, las faltas administrativas fueron cometidas en fecha posterior al inicio de la vigencia del nuevo régimen disciplinario, en consecuencia, corresponde la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales del nuevo régimen disciplinario decretado por la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 488-2019-MDT-A de fecha 29 de abril de 2019, se resolvió **DELEGAR** facultades resolutorias a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Tambogrande – PAD (Gerencias y Sub Gerencias), para que actúen como órgano instructor y sancionador de conformidad al marco de la Ley del Servicio – Ley N° 30057 y los fundamentos de hecho y derechos prescritos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 10-2019-MDT-ST de fecha 22 de mayo de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, emitió Informe de precalificación de la falta presuntamente cometida por el Servidor Público **VICTOR AUGUSTO NAVARRO NIMA**,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 año de independización"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 005-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 30 de Marzo de 2021.

quien prestó servicios en calidad de locador de servicios en el área de Sub Gerente de Seguridad Ciudadana.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

VICTOR AUGUSTO NAVARRO NIMA	Prestó servicios como locación de servicios, en el área de Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, como Serenazgo Municipal
------------------------------------	--

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

2.1. Mediante informe N° 59-2019-S.G.S.C-MDT de fecha 09.04.19, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana Sr. Carlos Alberto Vega Rivas, pone de conocimiento al Gerente de Servicios Comunales Ing. Efrén Córdova Lozada, sobre llamada de atención, en el cual relata lo siguiente: "Que el Serenazgo municipal (Víctor Augusto Navarro Nima), el día 06 de abril promediar las 2:40 pm, llegó a la base de Serenazgo a cumplir sus labores, pero al notársele su comportamiento y síntomas de que estaba ebrio se procedió a pasarle la prueba del alcoholímetro, el cual dió positivo (0.05) de estar en estado de ebriedad, prueba que se llevó a cabo en presencia del encargado de la asistencia y control en la base de serenazgo Sr. Marco Antonio Rivera Vilela, es por ello que no se le dejó laborar, ya que el señor en mención es un efectivo motorizado".

2.2. A través del memorando N° 43-2019-MDT-ST de fecha 03.05.19 la Secretaria Técnica solicitó información al encargado de la asistencia y control de la base de Serenazgo sr. Marco Antonio Rivas Vilela.

2.3. Con informe N° 82-2019/MDT-SGSC, de fecha 13.05.19 el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana Sr. Carlos Alberto Vega Rivas, da respuesta al memorando antes aludido, señalando: "Que, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana no cuenta con dicha información complementaria, señalando que solamente contamos con el informe N° 59-2019-S.G.C-MDT de fecha 09.04.19".

2.4. Que, esta Secretaría Técnica con Memorando N° 32-2019-MDT-ST de fecha 22.04.2019, requiere información a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en cuanto nos informe bajo que modalidad laboral, ha venido laborando el señor Víctor Augusto Navarro Nima (CAS, 276 o 728).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 año de independización"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 005-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 30 de Marzo de 2021.

2.5. Asimismo, con informe N° 155-2019-MDT-SG-RRHH, de fecha 06.05.2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, hace llegar información a la Secretaría Técnica en el cual sostiene que el Víctor Augusto Navarro Nima, no labora en la Municipalidad.

2.6. Que, memorando N° 33-2019-MDT-ST de fecha 26.04.19 la Secretaría Técnica, solicitó información complementaria al Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, sobre los hechos ocurridos.

2.7. Con informe N° 69-2019/MDT-SGSC, de fecha 02.05.19, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana Sr. Carlos Alberto Vega Rivas, da respuesta al memorando señalando: "Que, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana solamente cuenta con el informe N° 59-2019-S.G.C-MDT, de fecha 09.04.19, donde se señala lo ocurrido en el día 06.04.19."

III. NORMA JURÍCA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

3.1 Que el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, señala respecto al ámbito de aplicación: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728,1057 y Ley 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

3.2. En este sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, indica que se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios (en adelante, los PAD) en trámite o por iniciarse: a) Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD; b) Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos y ; c) Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N. 30057 y su Reglamento.

3.3. El caso de análisis, está incluido dentro del apartado c) debido ya que los hechos materia de denuncia fueron cometidos durante el transcurso del mes de abril del 2019.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 005-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 30 de Marzo de 2021.

3.4. La Acción del servidor **VICTOR AUGUSTO NAVARRO NIMA** contravino presuntamente lo establecido en las siguientes normas;

A) LEY N° 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario.

g) La concurrencia al trabajo en estado de ebriedad (...)

IV. FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO:

4.1 Que, en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC, enumera las funciones de la Secretaría Técnica, entre las cuales figura: f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órganos Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

4.2 Que, teniendo en cuenta que el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, establece que "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o a la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

4.3 El siguiente caso ha sido conocido por la Secretaría Técnica con fecha de recepción 17 de abril del 2019 (folios 03).

OBJETO DE DENUNCIA

4.4 Por medio del Informe N° 059-2019-S.G.S.C-MDT, de fecha 09.04.19 (folio 3), el sub Gerente de Seguridad Ciudadana, pone en conocimiento, la conducta del Sr. Víctor Augusto Navarro Nima, el cual el día 6 de abril del 2019 a horas 2:40 pm, llegó a la base de serenazgo a cumplir su turno en comportamiento y síntomas de ebriedad, por lo cual se le tomó prueba de alcoholímetro arrojando positivo.

4.5 Que la responsabilidad se manifiesta, al haber concurrido a su centro laboral en su turno asignado, en estado de embriaguez, más aún cuando es un agente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 005-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 30 de Marzo de 2021.

motorizado, arrojando positivo, en la prueba de alcoholemia con un porcentaje igual a 0.05.

4.6. Que, la presunta falta administrativa advertida, configura lo prescrito en el Artículo 85° Inciso g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez, Faltas de carácter disciplinario de la LEY N° 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL, toda vez que contravino con sus deberes y obligaciones como agente de Serenazgo, al concurrir en estado etílico a su centro de trabajo.

4.7. Que, de los requerimientos de información solicitados a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, no se aporta mayor medio probatorio, que la sola narración del informe N° 059-2019-S.G.S.C-MDT.

4.8. Asimismo, complementando la información del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, se solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos información, la cual fue respondida con informe N° 155-2019-MDT-SG.RRHH, de fecha 09.04.19, obrante a folio 06, indicando que el Señor Víctor Augusto Navarro Nima, prestó servicios como locador (Servicios por terceros), no teniendo vínculo contractual en esta entidad, bajo ningún régimen laboral.

4.9. Bajo ese contexto, se debe tener claro que, a la fecha de ocurrido los hechos, el indicado servidor, ostentó la condición de Locador de Servicios, ello de conformidad con el informe escalafonario de la Sub Gerencia de Recursos Humanos. En consecuencia, de acuerdo al numeral 4.1 de la acotada Directiva N° 2-2015-SERVIR/GPGSC, que a la letra prescribe:

"La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley 30057, con las exclusiones establecidas en el Art. 90° del Reglamento"

4.10 Que, pues bien, los antecedentes de la prestación de servicios no personales, están indudablemente vinculados a lo que en el Código Civil se conoce como contrato de Locación de Servicios", por tanto, los servicios se prestan de manera independiente, es decir sin que medie vinculación de subordinación.

4.15 Por lo que, siendo esto así, esta Secretaría Técnica se encuentra impedida de precalificar la conducta desplegada por el agente de Serenazgo, contratado bajo la modalidad de locación de Servicios; en tanto que el vínculo que mantenía con su respectiva dependencia administrativa era de naturaleza civil y no laboral, por lo tanto, este despacho respecto al extremo relacionado a la falta del citado investigado,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 005-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 30 de Marzo de 2021.

recomienda NO HA LUGAR A TRAMITE y consecuentemente EL ARCHIVO de los actuados.

4.12. Que, el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que es función de la Secretaría Técnica; "j) Declarar no ha lugar a trámite una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a apertura del PAD"

4.13 Asimismo, el numeral 13.1 de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la etapa de precalificación culmina con el archivo de la denuncia o con la remisión al Órgano instructor del informe de Precalificación recomendando inicio de PAD.

4.14. En relación a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha manifestado que se archiva una denuncia una vez culminada las investigaciones preliminares y precalificando los hechos según su gravedad de la falta, advirtiéndose que no amerita el inicio del PAD.

4.15. Por lo tanto, en el presente caso esta Secretaria Técnica, concluye que, la presente denuncia debe ser archivada, en tanto la naturaleza del contrato es civil y no laboral, no siendo de aplicación la Ley del Servicio Civil.

Asimismo, con informe N° 063-2021-MDT-ST, de fecha 29 de marzo del 2021, dirigido a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se remite el informe de Archivo de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la que ésta Secretaría Técnica se RATIFICA de la Decisión de Archivo, recomendado en el Informe de Precalificación; teniendo en cuenta que se desagregaran dos tipo de resoluciones; la de primer tipo, para "los servidores", a quienes se debe de notificar a sus domicilios y la de segundo tipo, para "los locadores" a quienes se debe incluir en una carpeta con la relación de los locadores que haya participado en algún hecho que amerite una apertura de proceso administrativo, con la finalidad que se tome como referencia para futuras contrataciones.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su reglamento, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y la Resolución de Alcaldía N° 488-2019-MDT-A de fecha 29 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente administrativo disciplinario contra el SERVIDOR VICTOR AUGUSTO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 005-2021-MDT-SG-RH

Tambogrande, 30 de Marzo de 2021.

NAVARRO NIMA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENESE a quien corresponda, la elaboración de una carpeta en Excel, con información sobre la participación del locador, detallado en el primer artículo, en el presente hecho, para tomarlo en cuenta en futuras contrataciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Lic. Adm. Cindia Margot Sánchez Abad
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

CMSA/SGRRHH
Ojgm/Stpad
cc/Arch.